



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00150. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, seis (06) de diciembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.** -  
diciembre seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y el escrito incidental presentado por el señor YILBERTH TIRADO FONSECA, este Despacho considera que antes de abrir la solicitud de desacato, se hace necesario oficiar a E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑON MAGDALENA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia fechada 24 de noviembre de 2023, proferida por este despacho judicial, en el sentido de "...ORDENAR al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑON MAGDALENA, o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio e improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo, remita la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado en la petición incoada por el señor YILBERTH TIRADO FONSECA en fecha 21 de septiembre de 2023 a la dirección electrónica ytirado24@gmail.com, y una vez realizado informe al despacho". De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991.

En mérito a lo expuesto, este Juzgado Judicial,

RESUELVE.

1. Requierase a E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑON MAGDALENA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento del fallo adiado 24 de noviembre de 2023, proferida por esta unidad judicial.
2. Informar a esta unidad Judicial **quien es el representante legal y el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.**
3. En caso de no haber dado cumplimiento al fallo antes enunciado, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
4. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
5. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal